

que de no compa-  
el perjuicio a que  
eche.  
que sea publicad  
CIAL para su cita  
do Eugenio Gar-  
sente en Villame-  
mbre de 1930.—El  
García.—V.º B.º  
lonso.  
O. P.—576.



**ARTICULARES**

regantes de Luguán  
se convoca a Janu-  
aria a todos los  
guas de los cauces  
y Yagüeros, para  
ual y hora de las  
, en el local de la  
ste pueblo, en pri-  
a y en segunda  
el mismo local y  
mismo, con el fi-  
probar la memoria  
presentará ésta  
no de 1931, como  
lección del cargo.  
Vocales del Sindi-  
riegos que ce-  
art. 50 de las Or-  
público por medio  
o en el BOLETIN  
vincia.  
ciembre de 1930.  
Jesús Fernández.  
P. P.—573.

regantes de la Pro-  
le Cascantes y  
Seca  
odos los regantes  
unta general ordi-  
del corriente, a  
de, en la casa de  
as.  
oiembre de 1930.  
le la Comunidad.  
Fernández.  
P. P.—574.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Se-  
narios reciban los números de este  
OLETIN, dispondrán que se fije un  
emplar en el sitio de costumbre,  
onde permanecerá hasta el recibo  
del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conser-  
var los BOLETINES coleccionados or-  
denadamente, para su encuadernación,  
que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Dipu-  
tación provincial, a diez pesetas al trimes-  
tre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abo-  
narán la suscripción con arreglo a las Orde-  
nanzas publicadas en este BOLETIN de fecha  
30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción,  
diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que  
hayan de insertarse en el BOLETIN OFI-  
CIAL, se han de mandar al Gobernador  
de la provincia, por cuyo conducto  
se pasarán al Administrador de dicho  
periódico. (Real orden de 6 de Abril  
de 1859).

**SUMARIO**

- Parte oficial.
- Administración provincial  
GOBIERNO CIVIL
- Circular.
- Servicio de higiene y sanidad pecu-  
arias.—Circulares.
- Administración de Rentas públicas  
de la provincia de León.—Circu-  
lar.
- Administración municipal
- Edictos de Alcaldías.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Anuncios particulares.

Superioridad, con esta fecha me  
hago cargo del mando de la provin-  
cia, cesando en el mismo el Secre-  
tario de este Gobierno civil, don  
Telesforo Gómez Núñez.  
Lo que se hace público en este  
periódico oficial, para general cono-  
cimiento.  
León, 4 de Diciembre de 1930.  
El Gobernador civil,  
Emilio Díaz Moreu

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

Circular núm. 49  
En cumplimiento del art. 17 del  
vigente Reglamento para la ejecu-  
ción del Real decreto-ley núm. 711  
del 1.º de Marzo de 1929, se declara  
oficialmente extinguida la enferme-  
dad infecto contagiosa denominada  
Viruela, en el término municipal de  
La Robla, cuya existencia fué de-  
clarada oficialmente con fecha 22  
de Mayo de 1930.  
Lo que se hace público para ge-  
neral conocimiento.  
León, 8 de Noviembre de 1930.  
El Gobernador civil,  
Emilio Díaz Moreu

Circular núm. 50  
En cumplimiento al artículo 17  
del vigente Reglamento para la  
ejecución del Real decreto ley nú-  
mero 711 de 1.º de Marzo de 1929,

se declara oficialmente extinguida  
la enfermedad infecto contagiosa,  
denominada «Mal rojo», en el tér-  
mino municipal de Astorga, cuya  
existencia fué declarada oficialmen-  
te con fecha 31 de Octubre del co-  
rriente año.  
Lo que se hace público para ge-  
neral conocimiento.  
León, 8 de Noviembre de 1930.  
El Gobernador civil  
Emilio Díaz Moreu

**SECCION DE AGUAS**

**NOTA-ANUNCIO**

Don Vicente Rodríguez González  
y Don Juan Alvarez Arias, como  
propietarios y en representación, de-  
bidamente otorgada, del resto de los  
daños que son: nueve vecinos de  
Pola de Gordón, diez y nueve veci-  
nos de Beberino, y seis vecinos de  
Vega de Gordón; solicitan la ins-  
cripción en los Registros de aprove-  
chamientos de aguas públicas de  
uno derivado del rio Beberino, en el  
sitio llamado «El Escobio» término  
de Beberino, el que mediante un  
cauce de unos 700 metros de longi-  
tud riega los terrenos de los peticio-  
narios sitios en término de Beberino,  
y sitio denominado «La Vega» y  
proporciona fuerza motriz al molino  
harinero de D. Jesús García Fernán-

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
(D. g.), S. M. la Reina Doña  
Victoria Eugenia, S. A. R. el Prín-  
cipe de Asturias e Infantes y demás  
personas de la Augusta Real fami-  
lia, continúan sin novedad en su  
importante salud.  
Palacio del día 4 de Diciembre de 1930.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Circular  
Después de haber disfrutado de la  
licencia que me fué concedida por la

ÓN  
tación provincial.  
50

dez, todo ello perteneciente al Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Presentando para demostrar que están en posesión del derecho al uso del agua del río Beberino en los aprovechamientos descritos, adquirido por prescripción, un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Pola de Gordón.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927 se abre una información pública durante el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y dentro del cual se podrán presentar, en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Pola de Gordón, todas cuantas reclamaciones se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados, o perjudicados por esta petición.

León, 29 de Noviembre de 1930.

El Gobernador civil,  
Emilio Díaz Moreu

**ADMINISTRACION  
DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Impuesto de transportes*

**Circular**

Debiendo procederse a formar el padrón para la exacción del impuesto por transportes de viajeros y mercancías, en el próximo año de 1931, ésta Administración, con el fin de que los industriales contribuyentes a quienes afecta, puedan solicitar, en el caso de no estar ya matriculados, se les ponga en condiciones de tributación, hace a los mismos las prevenciones siguientes:

*Tributación por patente*

Están obligados a tributar mediante patente, que deben solicitar de ésta Administración:

a) Propietarios de toda clase de vehículos con motor de sangre que en el interior de las poblaciones se dediquen a transportar viajeros desde cualquier punto a las estaciones del ferrocarril, de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa.

b) Propietarios de carros, carretas, camiones y demás vehículos análogos con motor de sangre, que también en el interior de las poblaciones y desde cualquier punto, transporten mercancías a las estaciones del ferrocarril, de tranvías interurbanos o muelles de embarque y viceversa.

c) Propietarios de vehículos con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, en recorridos que no excedan de 40 kilómetros, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

d) Propietarios de carros, carretas, camiones o vehículos análogos, con motor de sangre, que por carreteras y caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia se dediquen al transporte de mercancías.

*Tributación por concierto*

Pueden concertarse con la Hacienda el pago del impuesto, previa también la oportuna solicitud:

a) Empresas o propietarios de ferrocarriles en que el precio del billete de cada viajero no exceda de dos pesetas en todo el recorrido.

b) Empresas o propietarios de tranvías y rippers, cualquiera que sea el recorrido y precio del billete.

c) Empresas o propietarios de vehículos con motor de sangre que por carreteras o caminos ordinarios y recorridos mayores de 40 kilómetros, se dedique a transportar viajeros y mercancías o solamente viajeros y.

d) Empresas y propietarios de automóviles y demás vehículos de clase análoga y tracción mecánica que bien en el interior de las poblaciones, bien por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia que recorran, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

*Tributación por recibo*

A las Empresas o propietarios comprendidos en el anterior grupo, que rehusen el concierto con la Hacienda, se les exigirá el pago del impuesto, mediante recibo especial, teniéndose en cuenta para la liquidación los viajes que se hagan diariamente, tanto de ida como de vuel-

ta, carga máxima de mercancías, dobles vías, apartaderos y metros lineales o kilómetros recorridos.

*Advertencia*

1.ª Todas las personas o Empresas que en la provincia ejerzan alguna de las industrias comprendidas en los anteriores grupos, quedan invitados por la presente, para que antes del día 30 del mes de Diciembre, soliciten de ésta Administración se les provea de la correspondiente «Patente» o la celebración del oportuno concierto, si así procede; en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haberlo solicitado, se adoptarán contra ellas las medidas correctivas que las disposiciones vigentes autorizan.

2.ª Los Sres. Alcaldes expedirán y remitirán urgentemente a ésta Administración, una certificación comprensiva de las personas o Empresas que dentro de su término municipal ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta Circular y no se hallen matriculados en cuya certificación expresarán con todo detalle, por lo que respecta a cada contribuyente, los datos que se consignan en las anteriores prevenciones.

3.ª Esta Administración se permite llamar la atención de los señores Alcaldes y muy especialmente les recomienda que, en evitación de las responsabilidades en que por negligencia o ignorancia pudieran incurrir los contribuyentes, procuren por cuantos medios disponen, dar a las presentes prevenciones la mayor publicidad posible, esperando, a la vez de su celo, que al expedir y remitir las certificaciones que se les reclama, no omitirán en ellas persona ni dato alguno de los interesados, con lo que a más de satisfacción que dá el cumplimiento exacto del deber, contribuirán muy eficazmente a que por ésta oficina provincial pueda procederse inmediatamente, con las bases ciertas y sin entorpecimiento de ninguna clase, a formar el padrón del impuesto.

León, 2 de Diciembre de 1930.—  
El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sáenz.

Form-  
tribuyer  
pal en n  
cojales c  
misario  
queda e  
eritaria  
tiempo r  
la ley e  
1877 y  
bre últi.  
Vega  
1920. —

A  
Lista  
publica  
la Ley  
para la  
para S.  
expuest  
gal, si  
clamaci  
D. M  
D. L  
D. V  
D.  
D. M  
D. F  
D. J  
D. C  
Vald  
Diclen  
Mariar

List  
en nú  
Concej  
para e  
nador  
con el  
Septie  
do. ex  
legat s  
clama  
D.  
D.  
D.  
D.  
D.  
D.  
D.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Vegacervera

Forma la lista de mayores contribuyentes de este término municipal en número cuádruplo al de Concejales con derecho a elegir compromisario para elección de Senadores queda expuesta al público en la Secretaría para oír reclamaciones por tiempo reglamentario; según dispone la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 y Real decreto de 10 de Octubre último.

Vegacervera, 2 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Félix Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Listas de Sres. Concejales que se publica a los efectos del art. 29 de la Ley de 8 de Septiembre de 1877, para la elección de Compromisarios para Senadores, la cual ha estado expuesta al público por el plazo legal, sin que se haya presentado reclamación alguna.

- D. Mariano Alvarez Acevedo.
- D. Leandro Sierra González.
- D. Víctor González Díez.
- D. Lesmes Fernández Cansaco.
- D. Manuel Alonso García.
- D. Federico Sierra Reyero.
- D. Justo Reyero Arias.
- D. Constantino Alvarez Díez.

Valdepiélagos, 1.º de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

Lista de mayores contribuyentes, en número cuádruplo al de señores Concejales que tienen derecho a voto para elegir Compromisario para Senadores y que se formó de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de 8 de Septiembre de 1877, la cual ha estado expuesta al público por el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

- D. Urbano Fernández González.
- D. Valentín Tascón Tascón.
- D. Casto Petit Díez.
- D. Augusto Vega Alvarez.
- D. Pedro Tascón García.
- D. Jesús Cuesta Robles.
- D. Esteban Díez González.

- D. Juan Francisco Alvarez Díez.
- D. Cándido González González.
- D. Pedro López Alvarez.
- D. Marcelino Díez Alonso.
- D. Antonio González Alvarez.
- D. Nicanor García Alonso.
- D. Victoriano López Sierra.
- D. Benito Alvarez López.
- D. Bartolomé Alvarez Sierra.
- D. Isidro Alvarez Díez.
- D. Francisco García Alonso.
- D. Aniceto Díez González.
- D. Daniel López Prieto.
- D. Félix Barrio Sierra.
- D. Balbino Tascón González.
- D. Manuel Cuesta Alvarez.
- D. Avelino Sierra González.
- D. Alejandro Gutiérrez García.
- D. Venancio Díez Tascón.
- D. Tomás Gutiérrez García.
- D. Benito García Alvarez.
- D. Gaspar Suárez González.
- D. Diego Fernández González.
- D. Adriano Suárez Sierra.
- D. Isidro Barrio Barrio

Valdepiélagos, 1.º de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

A los procedentes efectos de reclamaciones se hace saber que este Ayuntamiento pleno tiene acordado gravar en el ejercicio de 1931 las carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes, cuyas Ordenanzas se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días.

Valdepiélagos, 1.º de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

#### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Ante mi autoridad se ha presentado en el día de hoy, el vecino de Villapadierna, Andrés Estrada, manifestando que el día 27 del actual se le desapareció en la Villa de Almazua, un pollino con las señas siguiente:

Edad siete años, alzada cinco cuartas poco más, pelo negro, herrado en las manos y pelado en el lomo y parte delantera del cuello.

Cubillas de Rueda, 29 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Froilán Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Cabrerros del Rio

Para atender al pago de atenciones de este Municipio, la Comisión municipal permanente ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º al capítulo 18, artículo único 300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público a los efectos de reclamación y plazo de quince días desde su publicación en este periódico oficial.

Cabrerros del Rio, 30 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Angel Fresno.

\* \*

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 26 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general, a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Cándido Alvarez Zapico, mayor contribuyente por rústica.

Don Mata Martínez Rodríguez, por urbana.

Don Rogelio García Rodríguez, por industrial.

Don Octavio Alvarez Carballo, mayor contribuyente fuera del término municipal.

#### Parte personal

Parroquia de Cebrones del Rio  
Don Nazario Marcos Santos, Cura párroco.

Don Leandro García Pérez, por rústica.

Don Demetrio Melón García, por urbana.

Don Alejandro Pozo Santos, por industrial.

Parroquia de Jabares  
Don Anastasio Granado Busno, Vicario.

Don Toribio García Liábana, por rústica.

Don Manuel Villa Ferreras, por urbana.

Don Miguel Pacios Robles, por industrial.

Cabreros del Río, 29 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Angel Fresno.

-----  
*Alcaldía constitucional de Villamejil*

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de los corrientes, el día catorce del próximo mes de Diciembre y a las catorce horas en la sala capitular del mismo se procederá a la designación de Gestor Recaudador de los arbitrios de carnes y bebidas y para los ejercicios de 1931 y 1932. El pertinente pliego de condiciones a que ha de atemperarse el nombramiento, ordenanzas que han de regir para la exacción del arbitrio, cantidad mínima que habrá de afianzar el Gestor, etc., se hallan de manifiesto en la Secretaría.

En caso de quedar desierto el concurso por cualquier causa o falta de solicitantes al cargo, se celebrará 2.º concurso el día 28 de Diciembre próximo y a las 14 horas para el nombramiento de un Gestor-Recaudador para cada una de las zonas en que para tal caso, por acuerdo del Ayuntamiento se ha dividido el término municipal.

Villamejil, a 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Bernardo González.

-----  
*Alcaldía constitucional de Villazala*

El pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 14 del corriente, acordó de conformidad a lo establecido en los artículos 482, 483, 484 y 489 del Estatuto municipal vigente designar vocales natos del reparto general de utilidades en sus dos partes personal y real para 1931, a los Sres. siguientes:

*Parte real*

D. Manuel Franco Juan, mayor contribuyente por rústica.

D. Blas Fernández Gallego, por urbana.

D. Dámaso Fuertes Martínez, por industrial.

Excmo. Sr. Marqués de Esteba de las Delicias, hacendado forastero.

*Parte personal*

Parroquia de Castrillo y San Pelayo  
D. Tomás Pozos y Peral, cura párroco.

D. Indalecio Martínez Vidal, por rústica.

M. Hermenegildo Jañez Villazala, por urbana.

D. Manuel Pérez, por industrial.  
Parroquia de Huerga Frailes

D. Benito Arias Núñez, cura párroco.

D. Saturnino Vicente Alfayán, por rústica.

D. Fernando Rubio, por urbana.

D. Andrés Natal Vega, por industrial.

*Parroquia de Villazala*

D. Pablo García Miñambres, cura párroco.

D. Leovigildo de la Fuente Blanco, por rústica.

D. Pascual Domínguez Cautan, Su anejo Santa Marina

D. Bernabé Villazala Vega, por rústica.

D. Nicolás Calvo Martínez, por urbana.

*Parroquia de Valdesaúndin*

D. Isaias Mamos Carbajo, cura párroco.

D. Joaquín Cubero Cuevas, por rústica.

D. Marcelino Cubero Fuertes, por urbana.

D. Victor Dieguez Castrillo, por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del plazo legal de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 489 del Estatuto municipal puedan los que les interesen, presentar en la Secretaría cuantas reclamaciones crean los asistentes.

Villazala, a 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Angel Travieso.

-----  
*Alcaldía constitucional de Villadango*

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año 1931, queda expuesto al público en la Secreta-

ria municipal, por término de quince días, con el objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas le interesen y formular reclamaciones que sean fundadas, ante el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villadango, 25 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Indalecio González.

-----  
*Alcaldía constitucional de Villamontán*

Según parte que en ésta Alcaldía presenta D. Salvador Pérez Prieto, vecino del pueblo de Miñambres que el día 22 del corriente mes, le fué extraviado un caballo de su propiedad, de las siguientes señas particulares: de seis cuartas de alzada aproximadamente, de 11 a 12 años de edad, pelo rojo, sin una herradura en la pata izquierda trasera, y algo rozado de la collera en las espaldas, con cabezada de material, a medio uso y albardón negro, el cual tenía en la posada de D. Rogelio Vivas, vecino de La Bañeza.

Ruego a las autoridades o personas que lo hayan recogido, lo pongan en conocimiento de ésta Alcaldía para su entrega al interesado, en caso de ser habido con abono de los gastos originados.

Villamontán, a 26 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Santiago Escudero.

-----  
*Alcaldía constitucional de Castropodame*

Formada el día 1.º del mes actual la lista de Concejales y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes de este Ayuntamiento, que con aquellos tienen derecho de sufragio para compromisarios en la elección de Senadores, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de 8 de Febrero de 1877, y el Real decreto número 2.211 de fecha 10 de Octubre último, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones que sean justas.

Castropodame, 26 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, José Reguera.

AL

De ac  
y de las  
los puel  
rienda  
caza de  
comunal  
ticulares  
no muui  
basta qu  
Consisto  
próximo  
mañana  
cipal, p  
El pli  
expuest  
ria del A  
tos.

Turci  
—El Al

AL

Forma  
mente de  
yecto de  
ingresos  
año de l  
público  
tamien  
para for  
las recl  
pertiner

Form  
mente c  
cuentas  
tes al ai  
nifiesto  
ocho di  
contra c  
tes que

Vega  
viembre  
dental,  
A

Form  
de este  
Conceja  
les qu  
compro  
de Sena  
expuest

**Alcaldía constitucional de Turcia**

De acuerdo de este Ayuntamiento y de las Juntas vecinales de todos los pueblos de este Municipio, se arrienda los aprovechamientos de la caza de todos los terrenos propios comunales y de todas las fincas particulares enclavados en este término municipal, mediante pública subasta que se celebrará en la Casa Consistorial el día 14 de Diciembre próximo, a la hora de las diez de su mañana, ante la Corporación municipal, previos los requisitos legales.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para sus efectos.

Turcia, 23 de Noviembre de 1930. —El Alcalde, Tomás Alonso.

**Alcaldía constitucional de Vegas del Condado**

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1931, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para formular en contra del mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Formadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1929, se ponen de manifiesto al público por espacio de ocho días y ocho más, para oír en contra de las mismas, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vegas del Condado, a 28 de Noviembre de 1930. —El Alcalde accidental, Rogelio González.

**Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba**

Formada y aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, la lista de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir compromisarios para las elecciones de Senadores, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría

municipal por el plazo reglamentario, con objeto de oír reclamaciones.

Regueras de Arriba, a 26 de Noviembre de 1930. —El Alcalde, Bernardo Pérez.

**Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros**

Aprobados por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario, así como los ordenanzas para la imposición y cobranza del repartimiento general en sus dos partes real y personal; de arbitrio sobre alquiler de medidas y sobre el derecho a la Guardería rural para el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Cubillas de los Oteros, 1 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Rafael Martínez.

**Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal**

Aprobadas por la Comisión municipal permanentes quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde esta fecha, las cuentas de presupuesto y Depositoria correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26 y semestre de 1926, 1927, 1928 y 1929. Durante el expresado término y ocho días más podrán los habitantes de este término municipal presentar los reparos y observaciones que estimen pertinentes; una vez transcurridos no serán admitidas.

Fuentes de Carbajal 30 de Noviembre de 1930. —El Alcalde, Antonio Morán.

**Alcaldía constitucional de Joarilla**

En sesión celebrada por el pleno de este Ayuntamiento el día 23 del actual se tomó acuerdo por unanimidad de los concurrentes, aprobando definitivamente las cuentas municipales de los años 1923-24 hasta 1929 inclusive.

Lo que hago público en cumpli-

miento de lo determinado en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Joarilla, a 25 de Noviembre de 1930. —El Alcalde, Timoteo Crespo.

**Alcaldía constitucional de Vegaquemada**

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del actual y teniendo en cuenta la carencia de local adecuado en esta Consistorial por lo que afecta a los meses de invierno para instalar las oficinas municipales de Secretaría, acordó por unanimidad trasladar estas al domicilio del Secretario del Ayuntamiento en el pueblo de La Losilla a partir de los meses de Noviembre a Marzo de ambos inclusive, siendo de cuenta del mismo facilitar gratuitamente el local a tal efecto, debiendo concurrir a esta Consistorial los días y horas hábiles en que por algún concepto hayan de permanecer al público documentos para oír y recibir reclamaciones.

Esta Alcaldía, de común acuerdo con el Secretario ha tenido a bien señalar horas de oficina de diez de la mañana a una de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegaquemada, a 25 de Noviembre de 1930. —El Alcalde, Simón González.

En el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión extraordinaria del día 22 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultan la correspondiente a los señores siguientes:

**Parte real**

- D. Angel Rodríguez mayor contribuyente por rústica.
- D. Lázaro Vailadares, ídem por urbana.
- D. Florentino Rodríguez, por rústica, forastero.
- D. Teodoro Fernández, por industrial.

*Parte personal*

Parroquia de Lugañ

- D. A'ejo Friera, cura párroco.  
 D. Evasio de Lera, mayor contribuyente por rústica.  
 D. Bonifacio Diez, por urbana.  
 D. Maximino Rodríguez, por industrial.

Parroquia de Vegaquemada-Candanedo

- D. Leandro Robles, cura párroco.  
 D. Manuel Valladares, mayor contribuyente por rústica.  
 D. José Fernández Cármenes, idem por urbana.  
 D. Hipólito Ramos, por industrial.  
 Parroquia de La Debesa  
 D. Félix Martínez, cura párroco.  
 D. Eleuterio Fernández, mayor contribuyente por rústica.  
 D. Nicolás Rodríguez, idem por urbana.  
 D. Aureliano Rodríguez, por industrial.

Parroquia de La Losilla

- D. Rufino Quintana, cura párroco.  
 D. Francisco García, mayor contribuyente por rústica.  
 D. Máximo García, idem por urbana.  
 D. Emilio Valladares, por industrial.

Parroquia de La Mata

- D. Salvador González, cura párroco.  
 D. Julián Flórez, por rústica.  
 D. Gregorio Fernández, por urbana.  
 D. Alejandro Sánchez, por industrial.

Parroquia de Llamera

- D. Serapio Santos, cura párroco.  
 D. Pablo de Baro, por rústica.  
 D. Lino Rodríguez, por urbana.

Parroquia de Palazuelo

- D. José García, cura párroco.  
 D. Bonifacio López, por rústica.  
 D. Nicolás López, por urbana.  
 D. Clisio Noriega, por industrial.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de arbitrios, conforme esta-

biese el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Vegaquemada, a 27 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Simón González.

*Alcaldía constitucional de Borrenes*

El pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 26 del actual, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, proceder a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación para el año 1931, en la siguiente forma:

*Parte real*

- D. Patricio Rodríguez Tolo, mayor contribuyente por rústica.  
 D. Emilio Valcarlos Suárez, idem por urbana.  
 D. Toribio Pereira Rodríguez, idem por rústica, forastero.  
 D. Eduardo Alvarez Prada, por industrial.

*Parte personal*

Parroquia de Borrenes

- D. Rafael Felipe González, cura párroco.  
 D. Luis Valcarlos Prada, por rústica.  
 D. Emilio Fernández Prada, por urbana.  
 D. José Astandua Alonso, por industrial.

Parroquia de Ohana

- D. Francisco Ojano Arias, cura párroco.  
 D. Matías Reguera Alvarez, por rústica.  
 H. Dionisio Fernández Voces, por urbana.

Parroquia de Orellán

- D. Marcelino Alonso Sebastián, cura párroco.  
 D. Inocente Voces Voces, por rústica.  
 D. Andrés Vega Pereira, por urbana.

Lo que se hace público, para que en el término de siete días que previene el párrafo 2.º del precipitado artículo 489, puedan formularse ante esta Alcaldía por los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Borrenes, 27 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Manuel González.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA***Juzgado de Instrucción de Astorga*

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 25 del corriente año por quiebra fraudulenta contra Nicolás y Francisco Martino Anta, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ofrece el procesamiento del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el expresado sumario a los señores que a continuación se indican por ser desconocido su domicilio.

Francisco Regulez, vecino de Madrid.  
 Albert y Compañía, idem de Madrid.  
 Ramón Domínguez, idem de Madrid.

Alofo Cortés, idem de Zaragoza.  
 Carlos Aznar idem de idem.  
 José Dolz Oller e hijos, Valencia.  
 J. Espl, idem de Onteniente.  
 Arcolla Hermanos, idem de Gijón.  
 Manufacturas Fabregat Sociedad Anónima, idem de Barcelona.

Dado en Astorga a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta. — J. Manuel Vázquez Tamames. — Eufes Rabanal.

*Juzgado de instrucción de La Vecilla*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción del partido de La Vecilla.

Por el presente se cita a Pedro Miranda y Pedro Diez que vivieron últimamente en La Ercina y en la actualidad con residencia en ignorado paradero en el extranjero, para en término de diez días a la inserción del presente en el BOLETIN Oficial y Gaceta de Madrid comparecer ante este Juzgado a declarar en el sumario que se sigue con el número 59 de 1929, sobre hurto de determinados efectos de una mina en el pueblo de La Ercina, con la prevención de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Vecilla, 25 de Noviembre de 1930. — Gonzalo Fernández Valladares. — Carmelo Molins.

*Juzgado*

Don

Juez

de V

Por

dido es

835 de

Crimin

André

de eda

natura

de La

vecino

ignora

guarde

tender

en el t

aperici

a que

rebelde

gado e

ficarle

y cons

asi acc

fecha

Carta

manan

en este

del co

ilegal

drés I

Al

las A

milita

tes de

la bus

proces

ponga

sión d

Dad

viemb

de Ob

Juz

Don J

tari

Vill

Cer

juicio

las pr

senten

paite

«Se

de No

Pablo

pal de

de juí

DE JUSTICIA

ucción de Astorga  
 l Vázquez Tama-  
 Instrucción de la  
 orga y su partido.  
 edicio hago saber:  
 ado se sigue suma-  
 25 del corriente  
 andulenta contra  
 sco Martino Anta,  
 idencia dictada con  
 ca el procedimiento  
 Ley de Enjuicia-  
 en el expresado su-  
 es que a continua-  
 or ser desconocido  
 uez, vecino de Ma-  
 ñaña, idem de Ma-  
 guez, idem de Ma-  
 idem de Zaragoza.  
 dem de idem.  
 r e hijos, Valencia.  
 de Outeniente.  
 nos, idem de Gijón.  
 Fabregat Sociedad  
 de Barcelona.  
 ga a veinte de No-  
 vovecientos treinta.  
 quez Tamames.

cción de La Vecilla  
 nández Valladares,  
 ción del partido de

te se cita a Pedro  
 Diez que vivieron  
 La Ercina, y en la  
 residencia en igno-  
 el extranjero, por  
 ez días a la inser-  
 en el BOLETIN OFI-  
 Madrid comparez-  
 gado a declarar en  
 e sigue con el nú-  
 sobre hurto de de-  
 os de una mina en  
 Ercina, con la pre-  
 le no hacerlo les pa-  
 a que hubiere lugar

de Noviembre de  
 alo Fernández Va-  
 lo Molins.

Juzgado de instrucción de Villarcayo  
 Don Miguel García de Obeso,  
 Juez de instrucción de esta villa  
 de Villarcayo y su partido.

Por el presente y como compren-  
 dido en el número 1.º del artículo  
 335 de la Ley de Enjuiciamiento  
 Criminal, se cita, llama y emplaza a  
 Andrés Llamas Suárez, de 25 años  
 de edad, hijo de Francisco y Carmen,  
 natural de Llanos de Alba, partido  
 de La Vecilla, provincia de León,  
 vecino que fué de Horna, hoy en  
 ignorado paradero y de profesión  
 guarda agujas en la Compañía San-  
 tander Mediterráneo, a fin de que  
 en el término de diez días y bajo  
 apercimiento de pararle el perjuicio  
 a que hubiere lugar y ser declarado  
 rebelde, comparezca ante este Juz-  
 gado de instrucción, a fin de noti-  
 ficarle el auto acordado su prisión  
 y constituirse en ella, por haberlo  
 así acordado en providencia de esta  
 fecha dictada en cumplimiento de  
 Carta-orden de la Superioridad: di-  
 manante del sumario que se siguió  
 en este Juzgado bajo el número 46  
 del corriente año, sobre tenencia  
 ilegal de arma de fuego contra An-  
 drés Llamas Suárez.

Al propio tiempo, encargo a todas  
 las Autoridades, así civiles como  
 militares y mando a todos los agen-  
 tes de la Policía judicial, procedan a  
 la busca y captura del mencionado  
 procesado y caso de ser habido, lo  
 pongan a mi disposición en la pri-  
 sión de este partido.

Dado en Villarcayo, a 29 de No-  
 viembre de 1930. — Miguel García  
 de Obeso.

Juzgado municipal de Villamejil  
 Don Julián Garría García, Secre-  
 tario del Juzgado municipal de  
 Villamejil.

Certifico: Que en los autos de  
 juicio verbal civil a que se contraen  
 las presentes diligencias ha recaído  
 sentencia, cuyo encabezamiento y  
 parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Villamejil, 17  
 de Noviembre de 1930, el Sr. don  
 Pablo Alonso Pérez, Juez municipi-  
 pal de Villamejil, vistos los autos  
 de juicio verbal civil seguidos en

rebelría por D. Pedro Alvarez Al-  
 varez, contra D. Felipe García Al-  
 varez, ambos mayores de edad, ve-  
 cinos de Quintana de Fon, y éste  
 en paradero ignorado, sobre recla-  
 mación de cantidad;

Fallo: Que estimando la demanda  
 en todas sus partes, debo de conden-  
 nar y condeno en rebelría al de-  
 mandado D. Felipe García Alva-  
 rez, pague al denunciante D. Pe-  
 dro Alvarez Alvarez, la cantidad de  
 sesenta y tres pesetas cincuenta  
 céntimos, con imposición de costas  
 hasta la terminación del juicio y  
 ratificándose en todas sus partes el  
 embargo preventivo practicado. —  
 Así por esta mi sentencia, que por  
 la rebelría del demandado será no-  
 tificada en estrados y en el BOLETIN  
 OFICIAL de la provincia, lo pronun-  
 cio, mando y firmo. — Pablo Alon-  
 so. Rubricado. — Sigue la publi-  
 cación.»

Y para su inserción en el BOLETIN  
 OFICIAL, expido la presente en Vi-  
 llamejil, 17 de Noviembre de 1930.  
 — El Secretario, Julián García. —  
 V.º B.º: El Juez, Pablo Alonso.  
 O. P. — 560.

Don Julián García García, Secre-  
 tario del Juzgado municipal de  
 Villamejil.

Certifico: Que en los autos de  
 juicio verbal civil a que se contraen  
 las presentes diligencias ha recaído  
 sentencia, cuyo encabezamiento y  
 parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Villamejil 17 de  
 Noviembre de 1930, el Sr. D. Pa-  
 blo Alonso Pérez, Juez municipal  
 de Villamejil, vistos los autos de  
 juicio verbal civil seguidos en re-  
 belría por D. Julián Alvarez Alva-  
 rez, mayor de edad, labrador, ve-  
 cino de Villamejil, contra D. Felipe  
 García Alvarez, mayor de edad, ve-  
 cino que fué de Quintana de Fon,  
 sobre reclamación de quinientas  
 treinta pesetas;

Fallo: Que estimando la demanda  
 en todas sus partes, debo de conden-  
 nar y condeno su rebelría al denun-  
 ciado Felipe García Alvarez, pague  
 al denunciante D. Julián Alvarez  
 Alvarez, la cantidad de quinientas  
 treinta pesetas, con imposición de

costas hasta la terminación del jui-  
 cio, y ratificándose en todas sus  
 partes el embargo preventivo prac-  
 ticado. — Así por esta mi sentencia,  
 que por la rebelría del demandado  
 será notificada en estrados y en el  
 BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo  
 pronuncio, mando y firmo. — Pablo  
 Alonso. — Rubricado. — Sigue la pu-  
 blicación.»

Y para su inserción en el BOLETIN  
 OFICIAL, expido la presente en Vi-  
 llamejil, 17 de Noviembre de 1930.  
 — El Secretario, Julián García. —  
 V.º B.º: El Juez, Pablo Alonso.  
 O. P. — 561.

Don Julián García García, Secre-  
 tario del Juzgado municipal de  
 Villamejil.

Certifico: Que en los autos de  
 juicio verbal civil a que se contraen  
 las presentes diligencias ha recaído  
 sentencia, cuyo encabezamiento y  
 parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Villamejil, 24  
 de Noviembre de 1930, el Sr. don  
 Pablo Alonso, Juez municipal de  
 Villamejil, vistos los presentes au-  
 tos de juicio verbal civil seguidos  
 en rebelría por D. Juan Alvarez  
 García, mayor de edad, vecino de  
 La Carrera, contra D. Felipe Gar-  
 cía Alvarez, mayor de edad, vecino  
 de Quintana y hoy en paradero ig-  
 norado, sobre reclamación de can-  
 tidad;

Fallo: Que estimando la demanda  
 en todas sus partes, debo de conden-  
 nar y condeno en rebelría al de-  
 mandado D. Felipe García, pague  
 al demandante D. Juan Alvarez, la  
 cantidad de trescientas diez y ocho  
 pesetas, con imposición de costas  
 hasta la terminación del juicio y  
 ratificándose con todas sus partes el  
 embargo preventivo practicado. —  
 Así por esta mi sentencia, que por  
 la rebelría del demandado, será no-  
 tificada en estrados y en el BOLETIN  
 OFICIAL de la provincia, lo pronun-  
 cio, mando y firmo. — Pablo Alonso.

Sigue la publicación.  
 Y para su inserción en el BOLETIN  
 OFICIAL, expido la presente en Vi-  
 llamejil, 24 de Noviembre de 1930.  
 — El Secretario, Julián García. —  
 V.º B.º: El Juez, Pablo Alonso.  
 O. P. — 562.

Don Julián García García, Secretario del Juzgado municipal de Villamejil.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil a que se contraen las presentes diligencias ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villamejil, 24 de Noviembre de 1930, el Sr. don Pablo Alonso Pérez, Juez municipal de Villamejil; vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía por D. Benito Herrero Rios, mayor de edad, industrial, vecino de Carneros, contra D. Felipe García Álvarez, también mayor de edad, vecino de Quintana de Fon y hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Felipe García Álvarez, pague al demandante D. Benito Herrero Rios, la cantidad de setecientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, imponiéndole además las costas hasta la terminación del juicio y ratificándose en todas sus partes el embargo preventivo practicado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Pablo Alonso.—Sigue la publicación.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villamejil, 24 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Julián García.—V.º B.º: El Juez, Pablo Alonso.

O. P.—563.

Don Julián García García, Secretario del Juzgado municipal de Villamejil.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil a que se contraen las presentes diligencias ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villamejil, 24 de Noviembre de 1930, el Sr. don

Pablo Alonso Pérez, Juez municipal de Villamejil, vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía por D.ª Biviana Rodríguez García, mayor de edad, soltera, vecina de Sueros, contra D. Guillermo García Rodríguez y D. Lorenzo Cabezas Álvarez, el primero en paradero ignorado y el segundo, vecino de Astorga, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Guillermo García Rodríguez, pague a la demandante Biviana Rodríguez García, la cantidad de seiscientos treinta y seis pesetas con imposición de costas hasta la terminación del juicio y en su defecto condeno al demandado Lorenzo Cabezas, como fiador, pague a la actora dicha cantidad, ratificándose en todas sus partes el embargo preventivo practicado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Alonso.»

Fuó publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villamejil, 24 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Julián García.—V.º B.º: El Juez, Pablo Alonso.

O. P.—564.

Juzgado municipal de  
La Vega de Almanza

Don Crisanto Rodrigo Oslé, Juez municipal de La Vega de Almanza y su distrito.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anuncia a concurso libre.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias documenta-

das, ante el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Sahagún o en este Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vega de Almanza a 24 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, Crisanto Rodrigo.—El Secretario, Angel Tiejo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo 228 de la Ley de 13 de Junio de 1879, se convoca a todos los usuarios de la acequia denominada «Presa del Soto, Bocarón, Reguera Mala y Libares» para el día 11 de Enero próximo y hora de las diez para que concurran a las Casas Consistoriales de Santa Olaja de la Rivera, con objeto de constituir la Comunidad de Regantes que la misma Ley determina.

Y con el fin de que llegue a noticia de los interesados, se publica el presente en Santa Olaja de la Rivera a dos de Diciembre de 1930.

El Presidente de la Junta vecinal de Puente Castro.—Baltasar González.—El Presidente de la de Santa Olaja, Isidoro Ferrero.—El de Castriello, Rufino Rodríguez.

P. P.—577.

El pasado día 30 de Noviembre se extravió de las cuadras públicas de Ponferrada un caballo de 6 cuartos de altura, pelo fino ruño, con una estrella blanca, no muy clara en la frente, de tres años de edad, de media cola, herrado de las cuatro patas, media orin, pelo blanco al casco de las patas de atras.

Su dueño Nicasio Astorgano Carrera, agradecería la entrega del mismo, en San Esteban de Valdeza, partido de Ponferrada.

P. P.—578.

Imp. de la Diputación provincial  
1930